GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PR

TABLA DE CONTENDIO

5927

TITULO: **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CONTABILIDAD PARA ESTABLECER LA FIANZA REQUERIDA PARA LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

PAGINA

Sección I BASE LEGAL Y PROPOSITO 1

Sección 2 DEFINICIONES..... 1 - 3

Sección 3 GARANTIA DE PAGO DE COMPENSACION POR IMPERICIA PROFESIONAL ..... 3 - 4

Sección 4 VIGENCIA 4

Núm. 5828
6 de julio de 1998 3:52 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CONTABILIDAD PARA ESTABLECER LA FIANZA REQUERIDA PARA LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SECCION 1 - BASE LEGAL Y PROPOSITO

Se promulga este Reglamento de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Número 154 de 20 de agosto de 1996, conocida como la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de acuerdo con la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El propósito del mismo es establecer el monto de la garantía de pago por impericia profesional de los socios y empleados de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

SECCION 2 - DEFINICIONES

1. Fianza o seguro - significa toda fianza o seguro, o fondos separados y segregados que garanticen el pago de cualquier compensación por impericia profesional de los socios y empleados de la sociedad de responsabilidad limitada profesional, o de la sociedad misma. Dicha fianza o seguro puede constituirse de una de las siguientes maneras:

   a. Una póliza de responsabilidad profesional con un límite mínimo de $25,000 por ocurrencia y un límite agregado, si alguno, no menor de $50,000, emitida por un asegurador autorizado a suscribir negocio de seguros en Puerto Rico, o por un asegurador elegible de líneas excedentes de conformidad con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico. La póliza deberá cubrir tanto la responsabilidad de los socios individuales como aquélla de la sociedad de responsabilidad limitada.

   b. Una fianza de cumplimiento con una penalidad no menor de $25,000, suscrita por un asegurador autorizado a suscribir seguro de garantía en Puerto Rico, que garantice que tanto la sociedad de responsabilidad limitada, como sus socios o empleados, responderán por daños causados por impericia profesional en la prestación de sus servicios profesionales.

c. El establecimiento de una cuenta de plica con cualquier entidad bancaria establecida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de cualquier territorio de los Estados Unidos, o en un fideicomiso constituido bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier territorio o estado de los Estados Unidos o mediante la contratación de cartas de crédito por una cuantía similar a la establecida en el apartado (b) de esta sección y con propósitos similares.

2. Ley – significa la Ley Número 154 de 20 de agosto de 1996, conocida como la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

3. Sociedad de Responsabilidad Limitada - significa una sociedad creada por no menos de dos (2) personas naturales al amparo y en cumplimiento de la Ley que incluye las que presten servicios profesionales, o una sociedad de responsabilidad limitada relacionada.

4. Sociedad de Responsabilidad Limitada Extranjera - significa una sociedad de responsabilidad limitada creada al amparo y en cumplimiento con las leyes de otra jurisdicción, y que está inscrita y denominada así al amparo de las leyes de esa jurisdicción que incluyen las que presten servicios profesionales, o una sociedad de responsabilidad limitada relacionada.

5. Sociedad de Responsabilidad Limitada Relacionada - significa una sociedad de responsabilidad limitada que está relacionada con una sociedad de responsabilidad limitada que preste servicios profesionales. Una sociedad de responsabilidad limitada está relacionada con una sociedad de responsabilidad limitada que preste servicios profesionales si (1) la primera presta servicios relacionados o complementarios a los servicios profesionales prestados por la sociedad de responsabilidad limitada, o si presta servicios o facilidades a esta última, y (2) si (A) al menos una mayoría de los socios en una de las sociedades son socios en la otra sociedad, o (B) al menos una mayoría de los socios en cada una de las sociedades también tienen participación en, o son miembros de, otra persona

jurídica, y cada una de las sociedades presta servicios conforme a un acuerdo con esa otra persona jurídica, o (C) una de las sociedades es dueña o controla a otra o están sujetas al control o al dominio común de otra persona natural o jurídica.

6. Sociedad de Responsabilidad Limitada Relacionada Extranjera - significa una sociedad de responsabilidad limitada extranjera que está relacionada con una sociedad de responsabilidad limitada extranjera que preste servicios profesionales. Una sociedad de responsabilidad limitada extranjera está relacionada con una sociedad de responsabilidad limitada extranjera que preste servicios profesionales si (1) la primera presta servicios relacionados o complementarios a los servicios profesionales prestados por la sociedad de responsabilidad limitada extranjera o si presta servicios o facilidades a esta última, y (2) si (A) al menos una mayoría de los socios en una de las sociedades son socios en la otra sociedad, o (B) al menos una mayoría de los socios en cada una de las sociedades también tienen participación en, o son miembros de, otra persona jurídica, y cada una de las sociedades presta servicios conforme a un acuerdo con esa otra persona jurídica, o (C) una de las sociedades es dueña o controla a otra o están sujetas al control o al dominio común de otra persona natural o jurídica.

7. Servicio profesional - significa los servicios profesionales que, al amparo de una autorización legal o licencia, pueden prestar los contadores públicos autorizados.

SECCION 3 - GARANTIA DE PAGO DE COMPENSACION POR IMPERICIA PROFESIONAL

1. Toda sociedad profesional presentará con su escritura de constitución o acta de inscripción o renovación, un documento de fianza o seguro que garantice el pago de cualquier compensación por impericia profesional de sus socios o empleados o de la propia sociedad profesional. En el caso de sociedades profesionales que facturen más de un millón (1,000,000) de dólares durante el año anterior a la vigencia del seguro o fianza, se duplicarán los requisitos establecidos en la Sección 2(1) de este Reglamento.

2. Toda póliza de seguros o fianza que por sus términos fuere cancelable, y que sea emitida para cumplir con el requisito de fianza o seguro establecido por la Ley, contendrá una disposición a los efectos de que, en caso de la cancelación o no renovación de la misma, se notificará tal hecho al Departamento de Estado y a la Junta de Contabilidad, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la vigencia de la misma. Al recibo de una notificación al efecto, la Junta de Contabilidad ordenará a la sociedad de responsabilidad limitada cuya póliza o fianza haya sido cancelada, que obtenga una póliza o fianza de reemplazo dentro de un plazo razonable.
3. Si una sociedad de responsabilidad limitada incumple con una orden emitida por la Junta de Contabilidad, de conformidad con el Apartado 2 de este Artículo, dicha Junta podrá suspender o revocar el registro de la sociedad de responsabilidad limitada, previa notificación y oportunidad de ser oída, conforme a la Sección 11 de la Ley de Contabilidad Pública.

SECCION 4 - VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 1998.

NORMA BURGOS
Secretaria de Estado

JUAN ANTONIO GARCIA
Comisionado de Seguros